



Recordamos a toda la plantilla que trabajar fuera del horario estipulado en nuestra jornada diaria, sin que dicho trabajo sea calificado de hora extraordinaria, es ILEGAL. Además supone un fraude a la seguridad social, por parte de la empresa y del trabajador o trabajadora que lo realice. Igualmente, es claramente INMORAL, realizar este trabajo en las circunstancias de desempleo que vivimos en el estado español: cinco millones de parad@s.

- **Nuestra jornada de trabajo:** 1680 horas anuales.
- **Nuestro horario:**
 - En el periodo entre 1 de mayo y el 30 de septiembre: de lunes a viernes de ocho a quince horas.
 - En el periodo entre 1 de octubre y el 30 de abril:
 - . lunes, martes, miércoles y viernes: de ocho a quince horas.

. primer y último jueves de mes: de ocho a catorce treinta y de dieciséis treinta a veinte horas.

- **Normativa vigente** sobre horas extraordinarias:

- Cada hora que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, se abonará con un incremento del 75 % sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria.

- No se pueden realizar más de 80 h. extras al año.

- La realización de horas extraordinarias es voluntaria.

- La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará semanalmente.

- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en periodo nocturno.

CGT SE OFRECE A RECLAMAR EL COBRO, COMO HORAS EXTRAORDINARIAS, DEL TRABAJO QUE SE REALICE FUERA DE NUESTRA JORNADA LABORAL: defiende tus intereses.

CGT DENUNCIARÁ ANTE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO ESTE NUEVO ATROPELLO QUE SUFREN NUESTRAS CONDICIONES LABORALES, PARA ELLO NECESITAMOS QUE NOS MANTENGÁIS INFORMAD@S DE LAS OFICINAS O DEPARTAMENTOS DONDE SE PRESIONA, A LOS Y LAS TRABAJADORAS, PARA REALIZAR ESTA ACCIÓN CLARAMENTE ILEGAL E INMORAL.

CONTRA EL ABUSO GENERALIZADO, LA RESPUESTA DE CGT

25 OCTUBRE 2011

.